

RESOLUCIÓN 010-SCM-2019

Alausí, febrero 06 de 2019.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **ALCALDE DEL CANTÓN**

Arq. Andrés Guerra.- **JEFE DE CONTROL URBANO Y RURAL**

Presente.-

El Concejo Municipal de Alausí en **Sesión Ordinaria realizada el 06 de febrero de 2019**, en el **cuarto punto del orden del día** "Autorización de Fraccionamiento Agrícola en el sector Quislag Chico, parroquia Tixán, cantón Alausí; propietaria, María Felipa Arellano y Luis Eduardo Arellano Arellano", considerando: **QUE**, el marco legal se enmarca en los Artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literal x), 470 y 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 4 numeral 8) y 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos del Suelo y Edificaciones en el Cantón Alausí. **QUE**, existe el Informe Técnico favorable 001-CUR-GADMCA-2019, de fecha 24 de enero de 2019, de Jefatura de Control Urbano y Rural, dentro de los análisis y recomendación dice: "De la ordenanza que "Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí" fue publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 5 de julio del 2013; reformada en febrero del 2014 en lo pertinente de su vigencia aplicación. Con fecha del 19 de abril se reforma "La ordenanza que "Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí", se eliminó el requisito del Artículo 34, inciso 5to, referente a que en los fraccionamientos agrícolas se requería de un informe del MAGAP para terrenos cuya área sobrepase las 2 hectáreas. Por lo preceptuado, y por cuanto al cumplir los requisitos del Art. 100 de la Ordenanza en materia, luego de ser revisada, analizada técnicamente la documentación del propietario, sería oportuno que a través del Concejo Municipal se apruebe el "FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA; y, Como lo determina el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el 471 del COOTAD reformado, y el Art. 57 y el Art. 4 numeral 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo según suplemento del Registro Oficial No. 790, de fecha 05 de julio del 2016.". **QUE**, existe el informe legal favorable No. 001-DJ-GADMCA 2019, constante en el oficio N°. 017-DJ-GADMCA-2019, de fecha 31 de enero de 2019, que dentro de las Recomendaciones manifiesta: "En vista que se ha dado cumplimiento con lo determinado en la Normativa legal vigente en especial en lo dispuesto en el Art. 471 del COOTAD reformado que en lo pertinente textualmente dispone: "Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo". "Por lo expuesto es menester que el presente trámite de fraccionamiento agrícola... sea resuelta conforme lo establece el 471 del COOTAD y 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del cantón Alausí". **QUE**, la autorización de fraccionamiento agrícola es en base a los informes técnico y jurídico de los departamentos correspondientes. **QUE**, la Municipalidad no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauraren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización para el trámite correspondiente al Fraccionamiento Agrícola. **QUE**, luego de analizar la normativa constitucional, legal, reglamentaria, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que le confiere la ley, **RESUELVE: AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA EN EL SECTOR QUISLAG CHICO, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ; PROPIETARIA, MARÍA FELIPA ARELLANO Y LUIS EDUARDO ARELLANO ARELLANO**. Lo Certifico.-

Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO